



**CPSPS**

Caja de Previsión Social para Profesionales  
de la Salud de la Provincia de Córdoba

27 de Abril 772 – 5000 Córdoba  
Teléfono: 0351 4106000  
Fax: 0351 4106039  
Correo electrónico : info@cpsps.org.ar  
[www.cpsps.org.ar](http://www.cpsps.org.ar)

Córdoba,

VISTO:

La situación planteada por la pandemia a nivel mundial producida por la propagación del COVID-19 y las consecuencias económicas y sociales que las medidas de aislamiento social dispuestas producen a los afiliados activos y beneficiarios de jubilación conforme artículo 72 de Ley 8577 de esta Caja y lo dispuesto por el artículo 26 inciso A) apartado 2, 3 y 5 de la Ley 8577.

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición, establece que la Caja contará como recurso, con el aporte mensual de los afiliados activos.

Que la pandemia a nivel mundial producida por el Coronavirus (COVID-19) y las medidas adoptadas por los organismos estatales e institucionales, a efectos de evitar la propagación del virus producen consecuencias sociales y económicas de gran incidencia en los afiliados a esta Caja.

Que conforma una casuística relevante, que debe ser atendida y analizada por este organismo previsional, el conjunto de afiliados activos a esta Caja, y beneficiarios de jubilación conforme artículo 72 de Ley 8577, a los cuales la situación imperante, la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, les produce una merma o en algunos casos paralización de su ejercicio profesional privado, y en consecuencia les resulta muy difícil y hasta inalcanzable contar con ingresos suficientes para sostener en paralelo sus necesidades personales, honrar los compromisos inherentes al ejercicio de la profesión (operativos, capacitación, fiscales, etc.) y contar regularmente con el monto resultante de la aplicación del artículo 26 inciso A) apartado 2, 3 y 5 de la Ley 8577, para cumplimentar mensualmente sus aportes a la Caja.

Que atento a ello, en el seno de la institución se ha impulsado la consideración de alternativas que permitan al afiliado y beneficiario enfrentar esta situación, ofreciendo variantes que permitan a éste cumplir con sus obligaciones previsionales sin alterar demasiado su ecuación económico-financiera actual.

Que a su vez, estas opciones deben cumplir con lo establecido por la ley - cuyas disposiciones son de orden público -, asegurando la sustentabilidad operativa y funcional de la Caja.

Que en este sentido, se propone establecer un mecanismo de diferimiento de pago para el afiliado activo, mediante la rúbrica de una Declaración Jurada (DDJJ) mediante la cual el afiliado, podrá optar por diferir el pago en un 100%, aportar el veinticinco por ciento (25%) o aportar el cincuenta por ciento (50%) del aporte personal establecido para su escala de aportación, correspondiente a los meses de marzo/2020 y abril/2020, difiriendo el pago de los aportes adeudados por seis meses, hasta el 30 de Septiembre de 2020, debiendo honrarse su pago respetando la movilidad del aporte personal (pues en el caso no se deben sumas de dinero en particular, sino concretamente una determinada cantidad de aportes personales a la Caja), en un máximo de hasta doce (12) cuotas, a las que se le aplicará lo previsto en el artículo 32 de la presente ley, en cuanto al pago actualizado de los aportes, sin interés punitivo y sin interés de financiación.

Que dicha opción de abonar aportes en doce cuotas tiene su fundamento en el beneficio de diferimiento de aportes que por esta disposición se otorga, razón por la cual, la financiación otorgada, no excluye la facultad del afiliado de suscribir, de manera simultánea, planes de pagos vigentes a efectos del pago de la totalidad de la deuda de aportes que mantuviera con la Caja.

Que el beneficio dispuesto, resulta aplicable a los beneficiarios de jubilación conforme lo normado por el artículo 72 de la Ley 8577, en tanto los mismos, continúan con el ejercicio de la profesión de manera privada, atendiendo a las especiales circunstancias que dan fundamento al presente beneficio y a fin de brindar protección solidaria al universo de profesionales que integran esta Caja.

Que teniendo en cuenta la fecha de liquidación de los beneficios que esta Caja otorga, conforme la cual el beneficio correspondiente al mes de marzo/2020 se encuentra liquidado y será percibido por dichos jubilados los días 01 y 02 de Abril de 2020, y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, corresponde establecer que dichos beneficiarios podrán gozar del beneficio establecido para el mes de abril de 2020.

Que dicho mecanismo de diferimiento, habilitado por la legislación de fondo y habitualmente utilizado para el pago de obligaciones tanto privadas como fiscales u análogas, es compatible con las previsiones de la Ley 8577, no vulnerando su espíritu al garantizar el cobro de la eventual acreencia en un plazo razonable.

Que esta medida, comprensiva de la situación de extrema gravedad y extraordinaria que provoca en la población la actual pandemia, procura impactar favorablemente en los afiliados que necesitan la contención del sistema previsional.

Que efectuado el estudio actuarial correspondiente, el Actuario informa que en base al relevamiento de información efectuado considera que los resultados obtenidos muestran que la inclusión del beneficio mencionado permite presumir que la situación actuarial de la caja no se vería modificada a largo plazo.

Que obra Dictamen de la Dra. Andrea Anselmo, Sindica de la Institución, quien presta conformidad a la procedencia de la medida.

Que se considera oportuno aplicar esta medida para los profesionales a los que se refiere la presente resolución que soliciten el diferimiento de aportes a partir del primero de abril del año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, plazo que podrá ser extendido por el Honorable Directorio, conforme las circunstancias imperantes.

Que corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea.

Por todo ello, la normativa citada y las facultades conferidas por la ley 8577 y Decreto 2317/97, el

**DIRECTORIO DE  
LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL  
PARA PROFESIONALES DE LA SALUD  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E**

**1) ESTABLECER** que a efecto de integrar los aportes personales normados en el Artículo 26 Inciso A) apartado 2, 3 y 5 de la Ley 8577 para su escala de aportación correspondiente a los meses de marzo/2020 y abril/2020, el afiliado activo y beneficiario de jubilación conforme artículo 72 de Ley 8577, podrá optar por:

- a) Aportar el total del monto correspondiente a la escala de aportación.
- b) Diferir el 100% del monto del aporte correspondiente a la escala de aportación, conforme lo establecido por la presente Resolución
- c) Aportar el 25% del monto correspondiente a la escala de aportación, considerándose dicho pago como pago a cuenta, difiriendo el saldo conforme lo establecido por la presente Resolución.
- d) Aportar el 50% del monto correspondiente a la escala de aportación, considerándose dicho pago como pago a cuenta, difiriendo el saldo conforme lo establecido por la presente Resolución.

**2) ESTABLECER** que en caso de optar por las alternativas indicadas en los incisos b) y c) y d) del artículo precedente, el afiliado y beneficiario deberá formalizar una Declaración Jurada (DDJJ) o Compromiso al efecto de instrumentar la integración de los aportes personales diferidos, en el plazo de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 2020. Dicha Declaración Jurada, por razones de fuerza mayor, será escaneada y

enviada vía mail. Dicha opción podrá ser materializada dentro del plazo comprendido entre el primero de abril del año 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, plazo que podrá ser extendido por el Honorable Directorio, conforme las circunstancias imperantes. Los aportes impagos y vencidos al momento de ejercer la opción, mantendrán su actual encuadramiento reglamentario.

**3) ESTABLECER** que el Beneficio dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución resulta aplicable a los beneficiarios de jubilación conforme lo normado por el artículo 72 de la Ley 8577, a los efectos de diferir el aporte que les es descontado de su beneficio jubilatorio, correspondiente al mes de abril/2020, atento la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y la fecha de liquidación de los beneficios jubilatorios que esta Caja otorga.

**4) DISPONER** que los aportes diferidos se abonarán respetando su movilidad a la efectiva fecha del inicio de su abono; y podrá completarse su pago hasta en doce (12) cuotas, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8577 respecto de la variación del aporte al momento de su efectivo pago, sin interés punitivo, y sin interés de financiación.

**5) FACULTAR** al afiliado para suscribir, de manera simultánea, planes de pagos vigentes a efectos de la cancelación de la totalidad de la deuda de aportes que mantuviera con la Caja.

**6) DISPONER** que el incumplimiento total o parcial de los términos del Compromiso o DDJJ formalizado, agotada la vía extrajudicial para su recupero, dará lugar al inicio de acciones judiciales por la deuda exigible, mediante la vía ejecutiva.

**7) DISPONER** que en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente con derecho a jubilación por invalidez del afiliado se considerará de plazo vencido el saldo de aportes adeudados y cuyo pago se difirió en los términos de la presente resolución.

**8) DISPONER** la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 01 de Abril de 2020.

**9) PROTOCOLÍCESE, OPORTUNAMENTE PONGASE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA**, notifíquese, dese copia para los autos y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL NRO.